ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 010-JINAV-DADIN-2025**

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR | BOGOTÁ D.C | |
| PARTES | CONTRATANTE | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL |
| | CONTRATISTA | CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S |

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Navío **JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 73.166.223, actuando en su condición de director Administrativo de Inteligencia Naval, de conformidad con la Resolución No. 0207 del 30 de enero de 2025 y el Acta de Posesión No. 002 del 31 de enero del 2025, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y normatividad concordante en el marco del Manual de Contratación MDN, y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL** y de la otra parte **CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S,** con 901.692.702 - 9, representada legalmente por la señora **BRISNEY YULIANA MANJARREZ ROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.489.972, expedida en **Neiva – Huila,** hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato **No. 010-JINAV-DADIN-2025**, previas las siguientes consideraciones:

**I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:**

a. **TIPO DE CONTRATO:** Prestación de servicios

b. **OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, PRUEBA, Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CON AGENTE LIMPIO, A TODO COSTO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO.

c. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 09 de mayo de 2025

d. **VALOR DEL CONTRATO**

**Valor del Contrato**: **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 12´723.539,50),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

e. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: 15 de octubre de 2025.

f. **MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** N/A

g. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** TF CANTICUS PAI HELMER MARTIN

## II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

| CONTRATO / ADICION | VIGENCIA | CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO | VALOR | POSICIÓN CATALOGO DE GASTO | REC – SITUAC |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO PRINCIPAL | 2025 | 2425 | 10325 | $12´723.539,50 | A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) | CSF |

## III. GARANTÍA ÚNICA:

| | | |
|---|---|---|
| GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: | PÓLIZA No. | CHU - 100047356 |
| | COMPAÑÍA ASEGURADORA: | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A |
| | FECHA DE APROBACIÓN: | 12/05/2025 |
| PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | PÓLIZA No. | CHU - 100008844 |
| | COMPAÑÍA ASEGURADORA: | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A |
| | FECHA DE APROBACIÓN: | 12/05/2025 |
| SEGURO TODO RIESGO | PÓLIZA No. | N/A |
| | COMPAÑÍA ASEGURADORA: | N/A |
| | FECHA DE APROBACIÓN: | N/A |

## IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

## V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo así

| ACTA | | | CUENTA DE COBRO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **No.** | **FECHA** | **VALOR** | **No.** | **FECHA** | **VALOR** |
| 001 | 19 de agosto de 2025 | $ 12.723.539,50 | CSEN55 | 19/08/2025 | $ 12.723.539,50 |
| **TOTALES** | | | | | $ 12.723.539,50 |

## VI. DEBIDO PROCESO: N/A

| RESOLUCIÓN No. | FECHA | DECISIÓN |
|---|---|---|
| N/A | N/A | N/A |

## VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL.

Los pagos efectuados por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2025 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula de forma de pagó del contrato, así:

| VIGENCIA | ORDEN DE PAGO No. | No. PEDIDO | No. DE ENTRADA | VALOR | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VALOR BRUTO | DESCUENTOS | VALOR NETO |
| 2025 | 304158325 del 27/08/2025 | 4200376910 | 1002284489 | $ 12.723.539,50 | $ 2.031.489,50 | $ 10.692.050,00 |
| TOTALES | | | | $ 12.723.539,50 | $ 2.031.489,50 | $ 10.692.050,00 |

| | |
|---|---|
| VALOR DEL CONTRATO | $ 12.723.539,50 |
| VALOR FACTURADO | $ 12.723.539,50 |
| VALOR BRUTO DE COMPROBANTES | $ 12.723.539,50 |
| VALOR DESCUENTOS | $0 |
| VALOR TOTAL COMPROBANTES | $ 12.723.539,50 |
| SUMAS IGUALES | $ 12.723.539,50 |
| DIFERENCIA | $0 |

## VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO No. N/A

## IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", artículo 217º "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "…se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, …"

3. * El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

4. Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

5. Colombia Compra Eficiente en la Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales [1], retoma el concepto frente a que "La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato" y en consonancia que "La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.".

6. La doctrina del Consejo de Estado (Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que "En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . " (Subrayado y cursiva fuera de texto).

7. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2], expresando "Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables" (cursiva fuera de texto).

8. Según dispone el numeral 3º del artículo 99º y el numeral 3º del artículo 297º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

9. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

10. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...", debe efectuarse la verificación "... cumplimiento por parte del contratista

---

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. ", en consonancia "Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas".

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato **No. 010-JINAV-DADIN-2025** suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL** y de la otra parte **CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S**, con **901.692.702 - 9**, representada legalmente por la señora **BRISNEY YULIANA MANJARREZ ROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.489.972, expedida en **Neiva – Huila**

**X. CONSTANCIAS:**

**OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA**

- Manifiesta que la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. **010-JINAV-DADIN-2025**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación suscrita por el contratista.

**OBSERVACIONES DE LA ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL**

- El representante de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL** atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. **010-JINAV-DADIN-2025.**

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago *actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas* se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

- Deja constancia que dentro del expediente contractual se encuentran los informes de Interventoría, debidamente firmados y avalados por el Interventoría, donde se deja constancia del recibo a entera satisfacción del objeto del CONTRATO No. **010-JINAV-DADIN-2025.**

Por todo lo anterior las partes:

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Liquidar bilateral el Contrato No**. 010-JINAV.DADIN-2025**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL** y contratista **CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S**, con **901.692.702 - 9**, representada legalmente por la señora **BRISNEY YULIANA MANJARREZ ROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.489.972, expedida en **Neiva – Huila**

**SEGUNDO:** Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato **No. 010-JINAV-DADIN-2025** a través del SECOPII, las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento TOTAL y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

Para constancia, se firma en **Bogotá D.C.,** a los _____.

**POR**

Capitán de Navío JULIO CESAR ESTEBAN MARTÍNEZ
Director Administrativo de Inteligencia Naval

**POR EL CONTRATISTA:**

BRISNEY YULIANA MANJARREZ ROCHA
Representante legal
CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S

Vo.Bo. CC John Freddy Guzmán Charry
Jefe División Logística DADIN (E)

Vo.Bo. CC John Freddy Guzmán Charry
Asesor Jurídico de Contratación DADIN

Vo.Bo. TN Lina María Correa Claros
Jefe Sección de Adquisiciones DADIN

Vo.Bo. S1 José Luis Bohórquez García
Jefe de Presupuesto DADIN

Vo.Bo. TF Canticus Pai Helmer Martin
Supervisor del contrato No. 010-JINAV.DADIN-2025

Ejecutivo de Contratos. MA1 Moreno Viracacha Brayan